

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La ineficacia de medidas de seguridad para
las mujeres víctimas de violencia**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Lizzeth González Gómez

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

**La ineficacia de medidas de seguridad para
las mujeres víctimas de violencia**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Lizzeth González Gómez

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M.Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M.Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de Tesis	M.Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Magda Esther Vásquez Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Nidya Lissett Arévalo Flores

Licda. Nidya María Corzantes Arévalo

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M.Sc. Arnoldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, presentado por **CLAUDIA LIZZETH GONZÁLEZ GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LIZZETH GONZÁLEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, presentado por **CLAUDIA LIZZETH GONZÁLEZ GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LIZZETH GONZÁLEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LIZZETH GONZÁLEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LIZZETH GONZÁLEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

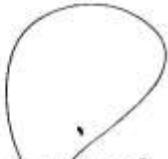
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



San Aguil
00. Active


Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios

Supremo creador por su infinito amor y misericordia, por otorgarme la sabiduría y paciencia para alcanzar éste momento.

A mi Madre

Flory Gómez Prera por su amor y apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida, por estar siempre a mi lado en todo momento y que sea para ella éste logro, infinita gratitud por todas sus enseñanzas.

A mi Padre

Rubén González Hernández (Q.E.P.D) por su apoyo incondicional, por ser uno de mis mejores amigos, por ser la luz que iluminó mi camino, misión cumplida Papito yo se que desde el cielo estarás feliz.

A mis hijos

Jasmin Paola Leonardo González, Daniel Alejandro Leonardo González y José Ivan Salazar González, por su paciencia y comprensión ya que han sido mi fuente de inspiración para seguir adelante, para ellos todo mi amor ya que son los tesoros más valiosos de mi vida.

A mi compañero de vida

Melvin Iván Salazar, por su amor, paciencia y apoyo incondicional, infinita

gratitud a Dios por darme la oportunidad de estar a su lado, convirtiéndose en mi complemento y pilar fundamental para alcanzar éste momento tan importante en mi vida.

A mis hermanos

Rubén González Gómez, por todo su cariño y apoyo en los momentos difíciles, siempre brindándome ánimo para seguir adelante y Flory Ixmucané González Gómez (Q.E.P.D), por su cariño y bendiciones que desde el cielo ha derramado hacia toda mi familia.

A mi suegra

Judith Josefina Salazar, por su aprecio y apoyo en el proceso final de éste éxito.

A mis amigos y compañeros

Infinitas gracias por su cariño y apoyo.

A la Universidad Panamericana de Guatemala

Por haberme brindado la oportunidad de hacer realidad mí sueño, gracias a los Catedráticos que con su sabiduría que guiaron para alcanzar éste éxito.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
La ineficacia de las medidas de seguridad en casos de violencia contra las mujeres	1
Órganos que deben velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad	30
Violencia contra la mujer	32
Alternativas para la eficacia de las medidas de seguridad dictadas a mujeres víctimas de violencia	52
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

Para comprender el tema de la ineficacia de las medidas de seguridad fue necesario desarrollar el tema de las Medidas de Seguridad, desde su origen su evolución, tomando en cuenta que en la antigüedad solo se pensaba en el castigo y no en la prevención del delito y rehabilitación del delincuente, anteriormente las medidas de seguridad solo eran impuestas a inimputables o personas consideradas peligrosas, actualmente ya nacen las medidas de seguridad con un enfoque protector de las mujeres que son víctimas de violencia y se imponen para que cese la comisión de hechos de violencia.

La importancia del tema radica en que la violencia contra la mujer es un problema de índole social que va en aumento cada año; cada región, departamento o municipio del país presenta características propias que deben analizarse, el aporte que se brinde desde la Academia es muy importante por el trabajo científico que implica la elaboración de tesis.

Se realizó un análisis sobre la ineficacia de las medidas de seguridad dictadas por órganos jurisdiccionales, ante la falta de acciones tendientes a su cumplimiento por las Fuerzas de Seguridad del Estado, específicamente la Policía Nacional Civil que es la Institución que por

delegación de la ley debe velar por el cumplimiento de dichas medidas de seguridad.

Es importante dar aportes que permitan determinar la problemática que presenta la aplicación de leyes decretadas para evitar la violencia contra la mujer que establecen medidas de seguridad que no se cumplen. Para la disciplina jurídica en particular la creación de normas se realiza desde una perspectiva integral que incluye no solo su formulación, sino una adecuada interpretación y aplicación, por lo tanto los estudios que permitan identificar debilidades son importantes para establecer mecanismos de coordinación institucional o incluso reformas legales a los instrumentos normativos.

Palabras Clave

Ineficacia. Medidas de Seguridad. Violencia contra la mujer. Policía Nacional Civil. Género.

Introducción

Para abordar el tema de la ineficacia de las medidas de seguridad dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia primero hay que entender que es una medida de seguridad, su naturaleza, su objetivo principal, hasta donde tienen eficacia y en qué momento dejan de ser eficaces y por ende dejan de cumplir su objetivo que es frenar la violencia, ponerle un alto a ése flagelo que amenaza a la sociedad.

La presente tesis pretende hacer un análisis jurídico de la ineficacia de las Medidas de seguridad dictadas a favor de víctimas de violencia, de la importancia que tiene el hacer cumplir éstas medidas cuya función principal es que cese la violencia, de prevenir la misma, garantizarle a la víctima que no va ser violentada nuevamente, establecer las herramientas legislativas con las que se cuenta para enfrentar el problema de la violencia contra la mujer y específicamente hacer un estudio de una Institución importante en ése tema como lo es las Medidas de seguridad, su eficacia, su ineficacia y la posibilidad de hacer propuestas para lograr el fiel cumplimiento de éstas medidas.

En el último capítulo se realizan propuestas sobre posibles soluciones o alternativas para que las medidas de seguridad sean eficaces, como

por ejemplo crear una unidad especializada de la Policía Nacional Civil encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad, garantizando a las víctimas su seguridad personal.

La ineficacia de las medidas de seguridad en casos de violencia contra las mujeres

Con la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, el Estado de Guatemala se comprometió a emitir leyes para contrarrestar la violencia hacia la mujer y coadyuvar con su finalidad de protección a la familia. El Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que regula la aplicación de medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y el Decreto Número 22-2008 Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que contiene disposiciones penales orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual y económica de que son objeto las mujeres.

Los instrumentos legales decretados por el Congreso de la República de Guatemala establecieron medidas de protección formuladas para tutelar derechos de mujeres víctimas de violencia que les permita reivindicar su derecho a ser protegidas por el Estado. Al decretarse

medidas de seguridad por los órganos jurisdiccionales en particular por los juzgados de paz o de familia, existen inconvenientes en su aplicación, al no realizarse acciones concretas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado (Policía Nacional Civil), quienes por disposición legal están asignados a velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad que a prevención dictan funcionarios del sistema de justicia, se vuelven ineficaces y no tutelan los derechos de las mujeres víctimas de violencia, menos aún se cumple con la función de prevenir la comisión de hechos delictivos.

Es frecuente leer Prevenciones Policiales donde se sorprende flagrantemente a un hombre agrediendo físicamente a su pareja a pesar de haberse dictado medidas de Seguridad en su favor, desobedeciendo así la orden judicial.

Se necesita más que una medida de seguridad para resguardar los derechos humanos de las mujeres, la vulnerabilidad de éstas y dependencia emocional y económica en algunos casos hacía el varón victimario, hace propicia la ocasión para la reiteración de eventos traumáticos como el que inicialmente dio origen al otorgamiento de medidas de seguridad a favor de la víctima. Desafortunadamente la sociedad y los factores educativos y culturales están carentes de

oportunidades que le permitan a la mujer desenvolverse con plena independencia del varón y ello provoca ingresar o continuar dentro del círculo de la violencia que afecta a la mujer y a su entorno familiar.

Para que las medidas de seguridad sean efectivas debe existir de parte del funcionario encargado de hacerlas cumplir, una sensibilización y compromiso del serio problema social que representa la violencia contra la mujer, debiéndose capacitar adecuadamente a cada miembro de las diferentes instituciones del sistema de justicia para asumir su función con mayor eficacia y eficiencia.

En ése sentido el documento denominado Boletina número 7 publicado en noviembre de 2008 por el Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM que habla sobre Vigilia contra el Femicidio y en memoria de las mujeres muertas violentamente en Guatemala se afirma lo siguiente

La violencia sexista es el problema de seguridad ciudadana más importante en la vida de las mujeres guatemaltecas. GGM ha planteado en repetidas ocasiones y de manera contundente que esta afirmación está asociada con la incapacidad del Estado de dar respuesta a los sectores de mujeres afectados directa o indirectamente por la violencia derivada de la dominación sexista, y que esta situación se constituye en un rasgo de ingobernabilidad en el país. También, ha planteado que la violencia contra las mujeres es una violación a los Derechos Humanos. El Estado guatemalteco no ejerce de manera adecuada y suficiente medidas que prevengan, investiguen, sancionen y provean resarcimiento a las mujeres sobrevivientes de violencia y a las víctimas de femicidio. Aunque en Guatemala existe un marco legal específico

y bastante avanzado en esta materia, el problema reside en su aplicabilidad.
(Lemus, 2008: 7)

Actualmente el Estado de Guatemala aunque tiene los instrumentos legislativos necesarios para velar por la protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, pero carece de efectividad para hacer cumplir los preceptos legales relacionados con medidas de seguridad que van encaminadas a brindar protección a la mujer, evitar que se continúe con la violencia y principalmente darle seguimiento a las mismas para hacerlas efectivas.

Algunas veces lo que sucede es que los miembros de la Policía Nacional Civil tienen temor de ingresar a una residencia a rescatar a una víctima de violencia porque en algún momento podrían acusarlos de allanamiento ilegal, aunque el Código Penal en su Artículo 208 indica que los elementos policiales están facultados para hacerlo sin orden de juez, para evitar un mal grave, esto debido al desconocimiento que los elementos policiales tienen sobre el tema.

La Policía Nacional Civil debe actuar de oficio para prestar auxilio y protección a las víctimas de violencia, en caso de flagrancia tienen que proceder a la aprehensión del agresor y si éste portare arma de fuego utilizada en el hecho delictivo, la deben consignar.

Análisis de la ineficacia de las medidas de seguridad en casos concretos

Existen algunos ejemplos de casos reales presentados ante la Fiscalía Distrital de Baja Verapaz en los cuales se puede determinar que las medidas de seguridad dictadas a favor de víctimas de violencia son ineficaces e inoperantes como se analiza a continuación en un caso real (se omitirán los nombres reales para proteger la integridad y la identidad de las partes).

Con fecha 15 de Diciembre del año 2012 fue aprehendido el señor Pedro García Ortíz por elementos de la Policía Nacional Civil de San Jerónimo Baja Verapaz a las 00:30 horas frente al domicilio de su conviviente la señora Julissa Pinto Ruiz ubicado en Aldea Sibabaj del municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, cuando bajo efectos de licor agredía a bofetadas y puntapiés a su conviviente Julissa Pinto Ruiz, quien manifestó que su conviviente no es la primera vez que ejerce violencia en su contra.

La agraviada mostró a los agentes policiales la Resolución donde se le dicta Medidas de Seguridad por violencia intrafamiliar según el expediente número 92-12 Of. 2º. de fecha 3 de Julio del año 2012

dictada por la Jueza de Paz del municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz y se adjuntó la copia de las medidas de seguridad vigentes, a la prevención policial.

Lo anterior indica que a pesar de que ya se habían dictado medidas de seguridad a favor de la persona agraviada por violencia intrafamiliar, y que dichas medidas se encontraban vigentes al momento de ser aprehendido por la Policía Nacional Civil, el sujeto activo del presente caso continuaba ejerciendo violencia e incumplía con las medidas de seguridad dictadas por Juez competente, constituyendo éste nuevo hecho además del delito de Violencia Contra la Mujer de forma continuada, el delito de Desobediencia por incumplir con una Orden Judicial que contenía las medidas de seguridad.

Las Medidas De Seguridad

Para comprender, la razón de ser de las medidas de seguridad, es necesario realizar un recorrido por la historia del Derecho, en virtud que las citadas medidas se han venido manifestando de diferente manera en transcurso del tiempo, también su objeto ha variado de cultura en cultura desde la era antigua hasta la actualidad. Un ejemplo de ello se encuentra en las Leyes de Manú, donde surgen las

denominadas por De Mata y De León como medidas de seguridad eliminatorias para el delincuente reincidente cuyo objetivo iba dirigido no a la prevención del delito y protección de la víctima, sino a la eliminación del delincuente.

De Mata y De León al referirse al tema manifiestan “Leyes de Manú” donde se aplicaba la pena de muerte, al individuo que robaba más de dos veces (medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente).”(2012: 282)

En las Leyes de Indias, por ejemplo aparecen las Medidas de seguridad como un instituto jurídico que pretendía evitar que individuos en condición de vagancia y los menores de edad que no estuvieran bajo la tutela de sus padres, constituyeran un problema para la sociedad derivado a su estado de desocupación, en el caso de los mayores de edad se le obligaba a aprender un arte u oficio a efecto de ser productivos y en el mejor de los casos se les tomaba como encomenderos de indios.

Todo ello lo relata De Mata y de León de la siguiente manera

Leyes de Indias se destinaron medidas especiales para los vagos, estableciendo que éstos (mestizos o españoles) debían de ser sometido a un oficio para que no resultasen perjudiciales; también contemplaban disposiciones especiales para la protección de menores, estableciendo que los que no tuvieran padres se les nombrara tutor, y si fueran grandes se les dedicara a encomenderos de indios, con el objeto primordial de evitar que causaran perjuicios sociales. (2012: 282)

En el período de la Escuela Clásica el Estado continuaba concretándose a la culpabilidad o inculpabilidad del delincuente, afirmando que la única consecuencia del delito era la pena y todavía no existía la idea de la prevención y rehabilitación del delincuente, así se indica por De Mata y De León

Sin embargo hasta la época de la Escuela Clásica, podemos decir que técnica y científicamente, el Estado no contaba en su lucha contra la criminalidad, más que con el dispositivo de la pena; el Derecho Penal Clásico se concretó a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo en primer lugar a su condición o no de la pena como la única consecuencia del delito, que los clásicos no se preocuparon más que del castigo y retribución del delito cometido, sin entrar a considerar la prevención específica del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal. (2012: 282)

Vale la pena citar también a Osorio quien narra siguiente “El fin específico del Derecho penal clásico ha sido el castigo del delincuente,

mediante la imposición de la pena prevista, que tiene siempre carácter retributivo e intimidatorio.” (2011: 585)

El concepto de Medidas de Seguridad fue evolucionando y la Escuela Positivista fue la que introdujo al Derecho Penal la aplicación de Medidas de Seguridad, tomando en cuenta la personalidad del delincuente para impedir la comisión de futuros hechos delictivos y prevenir la delincuencia, ésta escuela hizo estudios tomando en cuenta aquellos delincuentes que tienen condición especial como los inimputables y las personas en estado de peligrosidad, aquí ya se realizó un estudio más científico de la personalidad del delincuente y las consecuencias para la sociedad, tal y como lo narra por De Mata y De León

En cuanto a su origen puramente legislativo se atribuye a Carlos Stoos la consagración de la dualización “pena y medidas de seguridad” en el anteproyecto del Código Penal suizo de 1893, considerado el primer cuerpo normativo que contempló en forma homogénea las medidas de seguridad; sin embargo, Federico Puig Peña asienta: “El Principio de la Peligrosidad Criminal que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica adquiere forma y vida en las medidas de seguridad; después de la famosa monografía de Garófalo (*Di un criterio positivo de la penallittá*), publicada en el año 1878... (2012: 282)

Desde la antigüedad han existido las Medidas de Seguridad para contrarrestar los actos impropios ante la sociedad y principalmente para evitar que se continúe cometiendo un hecho delictivo, por eso la Escuela Clásica encontraba en la lucha contra el crimen que la única solución para combatir el crimen eran las penas, las cuales dependían de la gravedad del hecho, los postulantes de la Escuela Clásica solo se preocupaban del castigo, pero no de prevenir el crimen y la reinserción del delincuente a la sociedad.

La escuela positiva, es la que introduce en el Derecho Penal las medidas de seguridad como un complemento para la pena, ya se realizan estudios sobre la personalidad del delincuente y la forma de prevenir el delito, ésta Escuela ya piensa en la prevención delincinencial aplicando medidas de seguridad para que no se continúe realizando hechos ilícitos considerados delitos y que al coadyuven a la rehabilitación del imputado, incluyendo también a las personas que son inimputables o peligrosos según nuestra legislación que deben tener un tratamiento especial por su condición.

Definición de medidas de seguridad

Existen diversas definiciones sobre medidas de seguridad entre ellas se puede resaltar la definición que De Mata y de León hacen citando a Cuello “Consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación), a su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto).” (2012: 286)

De Mata y de León también citan a Giuseppe quien define las medidas de seguridad como

Es una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico. (2012: 286)

Siempre De Mata y de León citan a Puig quien indica sobre las medidas de seguridad “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto).” (2012: 286)

La anterior definición encuadra a las medidas de seguridad como un medio de adaptación del delincuente, cuando éstas son de carácter educativo u orientador, pero también menciona medidas de protección para personas que denomina inadaptables.

De Mata las define de la siguiente manera “Las Medidas de seguridad, son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables.” (2012: 287)

Con lo anterior se observa que el Estado ya no pensaba únicamente en castigar al delincuente, sino que ya se pensaba en la prevención y rehabilitación de los sujetos que cometen un hecho delictivo, pero que son inimputables. Otra definición interesante sobre medidas de seguridad es la que hace Girón que las define de la siguiente manera

Son consecuencias de delito que se imponen a personas a las que no se les puede imponer una pena de (muerte, prisión, multa), debido a su incapacidad penal o inimputabilidad, ya que en ellos la pena no cumple sus fines. Conforme el Artículo 23 del Código Penal de Guatemala, son causas para solicitar la inimputabilidad de una persona a) enfermos mentales; b) desarrollo psíquico incompleto, y c) estado mental transitorio. (2012:36)

Doctrinariamente las medidas de seguridad son mecanismos que el Estado impone a las personas que son inimputables y que han cometido un hecho delictivo, que por su condición especial no pueden ser juzgado de la misma manera que los demás, también se imponen a sujetos que han cometido un hecho delictivo, pero pensando en que no se vuelva a delinquir, pensando en su rehabilitación para su inserción a la sociedad, no se piensa solo en el castigo, sino en medidas que busquen la prevención y la rehabilitación.

Luego de haber leído y analizado las definiciones de Medidas de Seguridad que hacen varios autores, se considera que se puede definir como el conjunto de normas de conducta dictadas por un órgano jurisdiccional para la rehabilitación del Autor de un hecho delictivo por encontrarse en estado de interdicción, ser menor de edad o toxicómano cuando ocurrió el hecho o para el cese de la violencia que se encuentre sufriendo una mujer víctima de violencia y así garantizar su protección.

Guatemala tiene un sistema Dualista de penas y medidas de seguridad, una como castigo al delito y la otra como prevención a la delincuencia y a la peligrosidad que presenta el autor de un hecho delictivo, asegurándose el Estado de que no se vuelva a cometer el delito.

El Artículo 88 del Código Penal establece

Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento social.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caucción de buena conducta

Es decir que el Código Penal enfoca las medidas de seguridad más que todo para personas que son inimputables, o que se encuentran en estado peligroso, como por ejemplo los vagos, toxicómanos, ebrios habituales o bien para la rehabilitación del autor de un hecho delictivo con medidas socio-educativas para su futura reinserción a la sociedad, sin embargo existen otras medidas de seguridad que a continuación se detallan.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en su Artículo 7 establece

De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de

violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de la habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

f) Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

h) Suspenderse el presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A Juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Afortunadamente la legislación penal vigente también establece medidas de seguridad encaminadas a detener la comisión de un hecho delictivo y resguardar a la víctima de violencia y específicamente es el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que enumera una serie de medidas de seguridad que el Estado deberá dictar a través de los órganos jurisdiccionales competentes para que cese la violencia intrafamiliar y que la víctima de éste tipo de delitos sea atendida de manera integral, brindando el Estado ayuda psicológica, pero también ordenando al agresor que acuda obligatoriamente a programas terapéutico-educativos.

Según la experiencia que la ponente tiene como Auxiliar Fiscal del Ministerio Público una de las medidas de seguridad más utilizadas por los órganos jurisdiccionales es la de ordenar al agresor que salga

inmediatamente de la residencia común y prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio, resguardando así la integridad física y psicológica de la víctima.

El Artículo 9 segundo párrafo del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer dice que con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea pariente.

Estas medidas de seguridad entonces no se aplican como las que regula el Código Penal a los inimputables o peligrosos, sino que van dirigidas a los sujetos que ejercen violencia intrafamiliar o bien violencia contra una mujer y son de carácter preventivo, coadyuvan a la rehabilitación del agresor y brindar seguridad a la víctima de violencia, se dictan para

erradicar la violencia, son de carácter temporal, pueden reiterarse cuando vuelva a ocurrir un nuevo hecho de violencia.

El Artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres establece que los Estados partes condenan todas las formas de violencia y convienen adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia entre ellas la literal d indica que se deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Es del Artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que El Estado de Guatemala se comprometió a legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y está obligado a velar por la protección de toda mujer que se encuentre sufriendo violencia y deberá dictar las medidas de seguridad necesarias para su prevención.

Lo anterior quiere decir que el Estado de Guatemala desde que el Congreso de la República de Guatemala ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adquiere una serie de compromisos para proteger a las mujeres víctimas de violencia y se obliga a crear instrumentos legales orientados a dicha protección, a garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

Existen diversas clasificaciones doctrinarias sobre las características de las medidas de seguridad, entre ellas De Mata y De León las caracterizan de la siguiente manera

- a) **Son medios o procedimientos que utiliza el Estado** porque corresponde exclusivamente al Estado su creación e imposición a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, en nuestro país tienen carácter judicial.
- b) **Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo.** Porque su pretensión es prevenir la comisión de futuros hechos delictivos, a través de la educación, corrección y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio.
- c) **Son medio de defensa social.** Porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo; en ese sentido, se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales, que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos (imputables o inimputables).
- d) **Puede aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales.** Entendiéndose por peligroso criminal a aquel que después de haber delinquido presenta probabilidades de volver a delinquir; mientras que el peligroso social es aquel que no habiendo delinquido presenta probabilidades de hacerlo (la primera es posdelictual y la segunda predelictual); nuestra legislación penal en

su Artículo 86 establece que podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria.

e) **Su aplicación es por tiempo indeterminado** Quiere decir que una vez impuestas, sólo deben revocarse o reformarse cuando efectivamente ha desaparecido la causa o el Estado peligroso que las motivó. Así, el Artículo 85 del Código Penal establece que las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado, salvo posición expresa de la ley en contrario, indeterminación que ha sido muy criticada por la doctrina, y en el segundo párrafo del 86 se dice que en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones (los tribunales) al respecto, si se modifica o cesa el Estado de peligrosidad del sujeto.

f) **Responden a un principio de la legalidad.** Quiere decir que no podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley. Así, el Artículo 84 del Código Penal establece que no se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley. (2012: 287)

La caracterización que hace De Mata y De León es interesante porque resalta que el Estado aplique las medidas de seguridad a los peligrosos criminales como aquellos que probablemente vuelven a delinquir, no menciona a los menores, ni a los incapaces.

Girón también menciona características de las medidas de seguridad, indicando que las medidas de seguridad a su criterio solo tienen tres características que son las siguientes

Solo se imponen medidas establecidas en la ley porque no se pueden imponer por analogía, solo las que establezca la ley, “No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

“Son Posdelictuales” porque solo se imponen después de la comisión de un hecho delictivo. En la legislación guatemalteca no hay medidas de seguridad pre-delictuales. El concepto predelictual conforme la teoría del delito se debe entender en la forma general, y no de manera estricta como una conducta típica, antijurídica y culpable, porque por ausencia del elemento capacidad de culpabilidad, no se impone pena, sino medida de seguridad...

“Se imponen por tiempo indeterminado” ya que lamentablemente nuestra legislación sigue aún la corriente que las medidas de seguridad se imponen por tiempo indeterminado, duración que depende de la rehabilitación que pueda tener el sancionado según su enfermedad y el tratamiento que reciba en el centro u hospital psiquiátrico. (2012: 41)

El mismo autor amplía sobre la característica anterior indicando lo siguiente

Las medidas de seguridad por tiempo indefinido pertenecen al derecho penal autoritario, porque su naturaleza está fundamentada en una pena irracional neutralizante o medidas pos delictuales, son de todas formas una retribución a la peligrosidad del autor, por considerarlo inferior al resto de los integrantes de la sociedad, sujetas a lo que digan los jueces de togas blancas (médicos) y a lo que decidan los jueces de togas negras, que al estar legisladas e imponerse por tiempo indeterminado, se acentúa su esencia en la violación del principio de proporcionalidad, pues son más dañinas que una pena, y afectan el derecho o la dignidad de la persona humana por convertirse en pena crueles y degradantes. Para ello, si lo desea el lector puede visitar las condiciones que tienen los hospitales psiquiátricos en Guatemala... (2012: 46)

La discusión que se ha formado sobre la naturaleza de las medidas de seguridad doctrinariamente ha sido sobre si son de naturaleza judicial o de naturaleza administrativa, en Guatemala la legislación penal establece claramente que las medidas de seguridad son de carácter

judicial, solo las pueden imponer los órganos jurisdiccionales competentes.

Entre los estudiosos del derecho, ha generado polémica el determinar si las medidas de seguridad son realmente un castigo o pena o si son un remedio preventivo porque algunas producen un sufrimiento que deberá llevar como finalidad que no se cometan delitos en el futuro, pero otras medidas atendiendo a la peligrosidad son demasiado severas porque no existen Instituciones especializadas y bien equipadas para cumplir fines rehabilitadores, como por ejemplo el Hospital de enfermedades mentales de Guatemala que no se encuentra en las mejores condiciones para la rehabilitación y tratamiento.

Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad

Según De Mata, las teorías más Importantes sobre la naturaleza de las medidas de seguridad son las siguientes

Teoría Unitaria o Doctrinaria de la Identidad. Sostenida fundamentalmente por los positivistas. Sosteniendo entre las penas y las medidas de seguridad no existen diferencias sustanciales, sino una similitud completa porque ambas, tienen carácter retributivo, las dos son consecuencia inmediata del delito, las dos se traducen en privación y retribución de derechos de bienes jurídicos de la persona a quien se aplican... (De Mata, 2012: 289)

La teoría unitaria concretamente indica que las medidas de seguridad son similares a las penas ya que responden a un castigo para quien trasgrede la ley.

Teoría Dualista o Doctrina de la Separación Es la teoría sostenida por Bernardino Alimena, Florián, Longhi, Grarraud, Beling, Montes, y otros. Sostiene, al contrario que la anterior que existen sustanciales diferencias entre las penas y las medidas de seguridad, en tanto que las primeras son meramente retribución o castigo por la comisión del delito cometido, las segundas son puramente preventivas; en ese sentido, Giuseppe Maggiore sostiene: “Si la pena debe servirle a la expiación, no puede servirle a la prevención y a la defensa. Esto no quiere decir, que la pena no puede producir otros efectos, como la intimidación, la prevención, la corrección y otros. Pero éstos son efectos eventuales y marginales; la pena no previene ni defiende, ni cura, ni sana, ni rehabilita, sino que castiga. La medida de seguridad, por el contrario, como providencia, interviene después del delito, no causa de él, no se dirige a retribuir una culpa, sino a impedir un peligro”, Los partidarios de esta corriente, sostienen diferencias entre ambos institutos como las siguientes (Puig Peña, 1959: 333): a) La pena representa un castigo o daño al delincuente; la medida de seguridad tiende únicamente a la readaptación del individuo (delincuente o no), y a la defensa social. b) La pena es consecutiva de la comisión de un delito y se aplica en relación con su gravedad; la medida de seguridad se impone en razón del Estado o condición del individuo (refiriéndose a la peligrosidad criminal y social). c) La pena se aplica al comprobarse la culpabilidad del autor del delito; la medida de seguridad es independiente de la culpabilidad. En cuanto a los fines de las medidas de seguridad, se ha hecho que cumplan una doble función: defender al Estado y a la sociedad y al mismo tiempo que las segundas fueron fundamentadas en la peligrosidad del autor. Se partió del supuesto de que las medidas eran preventivas no represivas, y que estaban destinadas a solucionar exigencias político-criminales o resueltas por la pena, como el caso de los autores con proclividad a cometer delitos como consecuencias de “Estados” espirituales o corporales. La medida de seguridad fue representada, entonces, como destinada a eliminar o paliar situaciones a cuyo respecto la pena no era eficaz como consecuencia de sus propias limitaciones, derivadas de

presupuestos sistematizados por una dogmática elaborada en el marco teórico y legislativo proporcionado por las teorías absolutas. El sistema de doble vía fue, por consiguiente una solución ecléctica entre un Derecho Penal Clásico, y la irrupción de un Derecho Penal de Autor incapaz de substituirlo íntegramente... (2012: 290)

La teoría dualista si hace una diferencia entre penas y medidas de seguridad y establece que las penas son sanciones para quien comete un delito y el Estado deberá castigar a quien cometa un hecho delictivo, mientras que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo, porque defienden al Estado y a la población y en algunos casos son de carácter rehabilitador para quien comete un delito porque van encaminadas a que la persona que ha cometido un delito pueda superar lo que hizo y reincorporarse a la sociedad como un ciudadano responsable.

Clasificación de las medidas de seguridad

De Mata hace una clasificación doctrinaria de las medidas de seguridad atendiendo al momento en que se imponen y que fin persigue y a los bienes jurídicos que privan clasificándolas en

Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención indicando que las primera son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal, es decir, son Posdelictuales

(medidas con delito), que se aplican después que el sujeto ha infringido la Ley Penal, partiendo de su peligrosidad en atención al delito o falta cometida. Las segundas no dependen de la comisión de un delito, son pre delictuales, y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto como fin profiláctico, de tal manera que se pueda evitar la probable infracción a la Ley Penal del Estado. (2012:298)

Según la clasificación anterior hay medidas de seguridad que se aplican con las penas según el caso y se aplican después de la comisión de un delito atendiendo a la gravedad del hecho y hay medidas de seguridad que son de carácter preventivo, que se aplican antes de que se cometa un hecho delictivo, su finalidad es evitar la comisión de un delito.

Medidas de seguridad curativas, reeducativas o correccionales y eliminativas

Son curativas las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como de los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos, y que requieren de centros especiales de tratamiento.

Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma. Se aplican a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas, correccionales, etcétera.

Las eliminativas, de segregación o de protección estricta, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a los sujetos que son inadaptables a ella, individuos incorregibles, como delincuentes reincidentes y habituales, que conlleva una custodia muy especial para evitar la comisión de nuevos delitos, aún dentro de los centros penales. (2012:298)

Las medidas de seguridad también pueden ser curativas, es decir que conllevan un tratamiento clínico-psiquiátrico para las personas que son inimputables por deficiencias mentales, los ebrios, toxicómanos y aquellas personas que necesitan un tratamiento especial, pueden ser también medidas de seguridad reeducativas porque algunas medidas de seguridad tienen la finalidad de reformar la conducta de un individuo con programas educativos, asimismo existen las medidas de seguridad eliminatorias cuya finalidad es eliminar de la sociedad a las personas inadaptables, delincuentes reincidentes y habituales.

Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales

Las privativas de libertad, son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso de cura o custodia, el manicomio judicial o el reformatorio.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares, y la prohibición de asistir a determinados lugares.

Las medidas patrimoniales son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta, por ejemplo. (2012:298)

Hay medidas de seguridad que limitan la libertad de locomoción al sujeto que ha cometido un delito porque consisten en el internamiento del individuo en centros especializados donde no pueden gozar de libertad por el padecimiento de alguna enfermedad mental, existen

otras medidas de seguridad que no coartan la libertad de locomoción, pero prohíben a los sindicatos asistir a determinados lugares y en algunos casos consiste en una libertad vigilada o bien medidas consistentes en el pago de una caución económica como una garantía de su presencia dentro del proceso.

La legislación Guatemalteca hace una descripción de las medidas de seguridad aplicables y de conformidad con lo que establece el Artículo 88 del Código Penal se enumeran las siguientes

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento social.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caución de buena conducta

El Código Penal establece de manera específica cuales son las medidas de seguridad que los juzgadores pueden aplicar a los sujetos que son sindicados de la comisión de un hecho delictivo cuando sea necesaria la aplicación de una medida de seguridad y tiene semejanza con las clasificaciones que los doctrinarios hacen sobre las medidas de seguridad.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República que contiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en su Artículo 7 establece medidas de seguridad, pero que van encaminadas a la prevención de la violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer según sea el caso y éstas medidas no solo son preventivas y rehabilitadoras para el Agresor, sino que también buscan la seguridad y bienestar de las víctimas de violencia, las cuales se describen de la siguiente manera

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de la habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderse el presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A Juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las Medidas de seguridad antes mencionadas surgieron en Guatemala luego de haberse ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres también llamada “Convención *Belém do Pará*” en donde el Estado de Guatemala se compromete a tomar las medidas apropiadas necesarias para frenar la Violencia intrafamiliar.

Luego del análisis de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que regulan lo relacionado con las medidas de seguridad, la ponente estima que el sistema de medidas de seguridad en Guatemala responde a 3 necesidades básicas

- Hacer cesar los actos de violencia mediante la restricción de algunos derechos a los agresores.
- Prevenir que se reiteren actos de violencia mediante la restricción de derechos a los agresores.
- Dotar a las víctimas del soporte legal y psicológico necesario para romper con el círculo de violencia y garantizar las condiciones mínimas para que pueda desarrollarse integralmente, incluso, mediante la restricción de derechos a los agresores.

Órganos que deben velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad

De conformidad con lo que establece el Artículo 10 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es la Policía Nacional Civil el órgano encargado de intervenir en asuntos de violencia intrafamiliar, prestar el auxilio necesario a las víctimas, en casos de flagrante violencia deberán proceder a la aprehensión del

agresor y ponerlo a disposición de la Autoridad judicial más cercana, es la Policía Nacional Civil el ente encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad dictadas por los Jueces competentes para evitar la violencia.

Respecto a éste tema Taracena expone

¿Qué puede hacer la policía cuando la víctima u otra persona lo soliciten?

- . Tiene la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- . Socorrer y prestar protección a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro de su domicilio
- . Detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial
- . Levantar informe o parte policial
- . Decomisar las armas y objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial. (Taracena, 2000: 39)

Los Órganos Jurisdiccionales competentes (Jueces de Paz o de Primera Instancia penal) que conozcan una denuncia relacionada con el delito de Violencia contra la mujer, está obligado a dictar las medidas de seguridad que establece el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar para evitar que se continúe cometiendo el delito de Violencia contra la mujer y prevenir un daño ulterior o un daño irreparable que pudiera generar un femicidio en el peor de los casos.

En el Caso de que el agresor incumpla con las medidas de seguridad dictadas por un Juez competente, incurre en una acción típica, antijurídica que nuestro ordenamiento penal denomina como el delito de Desobediencia de conformidad con lo que establece el Artículo 414 del Código Penal, el cual es sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Violencia contra la mujer

Previo a abordar la temática de Violencia contra la mujer, es importante definir que es violencia, en ése contexto Ossorio la define como

Acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación... (1981: 786)

Se entiende entonces que la violencia consiste en un acto o acción que causen un daño o sufrimiento físico, moral o psicológico a otra persona y en la época moderna ya se concluye que existen varios tipos de violencia.

En la actualidad Guatemala intenta transitar hacia la paz y la democracia, luego de varias décadas de conflicto armado interno, paradójicamente la violencia contra mujeres se encuentra en constante aumento. La violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos físico, sexual, emocional, psicológico, intrafamiliar, económico, que en muchas ocasiones tiene como resultado fatal la muerte de las mismas, es un fenómeno creciente, se observa a diario en los medios de comunicación.

Lo anterior se debe posiblemente a la desigualdad que ha existido por siglos entre hombres y mujeres, colocando al hombre en una posición superior a la de la mujer, así Valenzuela hace una comparación ilustrativa de ésta situación, esquematizando o tabulándola de la siguiente manera

“MUJER	HOMBRE
Inferior	Superior
Subordinada	Libre
Pasiva	Activo
Débil	Fuerte
Emocional	Sereno

Apasionada	Reflexivo
Impulsiva	Racional
Incompetente	Competente
Irresponsable	Responsable
Habladora	Reservado
Objeto Sexual	Viril
Intuitiva	Lúcido
Dependiente	Independiente.” (2001:19)

Origen del concepto de la categoría de género

Desde la antigüedad la mujer ha vivido en medio de la Violencia, defendiendo a sus hijos, su hogar, etc. Uno de los sucesos más violentos en Guatemala fue La Conquista, donde los europeos sometieron a Guatemala y muchas mujeres sufrieron violaciones, humillaciones, abusos.

Como indica Valenzuela

En su libro Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Bernal Díaz del Castillo refiere “como se recogieron todas las mujeres y esclavas (...) para herrar...” consigna que Hernán Cortés ordenó: “se herrasen las piezas [mujeres y esclavas] que se había habido para sacar su quinto.”

En el libro: Antiguas Culturas Precolombinas de Laurette Séjourné, afirma: "...las matanzas como represalia o por simple gusto, la violación y la apropiación de mujeres y jovencitas ante las miradas impotentes de maridos, padres o hijos, era una práctica común de los colonos españoles..." (2001:40)

Se considera importante resaltar que cuando la violencia se produce en contra de una mujer, por el hecho de que es mujer, se está ante un delito con una alta carga de discriminación por razón de género, en este caso del género femenino.

En relación a éste tema Valenzuela indica

La violencia de género golpea y vulnera social, física y psíquicamente a la mujer y se expresa de diferentes maneras en todo el mundo. Así, en la actualidad, más de ciento veinte millones de mujeres son mutiladas genitalmente por prácticas religiosas en algunas zonas de Asia y África, según denuncia presentada en la Cumbre de Desarrollo en El Cairo (1994). (2001: 40)

Esto quiere decir que la mujer es más vulnerable a la violencia y en algunos países las mujeres son sometidas a prácticas inhumanas, torturas, de manera cotidiana por el hecho de ser mujer discriminándola por razón de género.

Cuando se habla de género Valenzuela, define los conceptos de Género, enfoque de género, equidad de género e igualdad de género de la siguiente manera

Género es una categoría social susceptible de transformarse; no es sinónimo de mujer, sino el concepto de lo masculino y lo femenino.

El enfoque de género es el análisis comparativo entre la situación diferente del hombre y la mujer.

Equidad de género es la satisfacción de las necesidades de acuerdo a la diferencia de género entre hombres y mujeres.

La **igualdad de género** es: las mismas posibilidades y derechos para hombres y mujeres. (Valenzuela, 2001: 34)

Es importante mencionar a Taracena que hace una definición de Género

Género se utiliza para explicar las relaciones de desigualdad y poder que los hombres han practicado sobre las mujeres. Las sociedades definen lo que significa ser hombre y mujer, estableciendo funciones o roles, actividades, formas de comportamiento y normas diferentes para cada uno. Sin embargo, estas diferencias se transforman en desigualdad e injusticia, cuando al hombre se le da más valor y privilegios que a la mujer. (Taracena, 2000: 44)

La anterior definición enfoca el concepto de género para hacer una diferencia entre hombre y mujer, haciendo énfasis en la desigualdad que existe ente hombre y mujer porque es la sociedad que le impone los roles a hombres y mujeres.

Tamayo realiza un análisis sobre género desde el punto de vista feminista

La categoría de género, desde su enfoque feminista, contribuyó a profundizar sobre el tema de la violencia y sus causas al establecer el género como el

determinante principal de la organización de las relaciones sociales. Las diferencias que se observan entre las mujeres y hombres de una sociedad pueden atribuirse, en gran medida, a los patrones culturales derivados de las relaciones de género. Es decir, la masculinidad y la feminidad son expectativas construidas socialmente y no categorías determinadas por la condición biológica.

Desde el momento del nacimiento de cada ser humano se inicia un proceso de diferenciación entre mujeres y hombres basado en una serie de supuestos, valores, creencias, estereotipos y prácticas impuestas por la ideología dominante y que se concretan en los ideales culturales denominados lo femenino y lo masculino. Como conceptos culturales que son, la feminidad y la masculinidad varían de acuerdo con la realidad histórica y social en la que emergen. Sin embargo, todas las sociedades establecen mecanismos precisos para que los seres humanos aprendan las conductas, actitudes y expectativas consideradas apropiadas para cada sexo. Este proceso de aprendizaje se denomina socialización de género. (2006:17, 18)

Es a través de este proceso de socialización mediante el cual se aprenden los roles propios a desempeñar por cada género. La familia, la escuela, los medios de comunicación, el lenguaje, los símbolos y mitos, el sistema jurídico-político, la división del trabajo, las instituciones, las doctrinas, cumplen su función socializadora tanto en los procesos educativos, como en la organización y regulación de las relaciones de género.

Definiciones de violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada Convención de *Belem do*

Para define la violencia contra la mujer en su Artículo 1 como “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En ése orden de ideas el Decreto 22-2008 que contiene la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su Artículo 3 literal j) da una definición de Violencia contra la mujer que dice que es

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La Violencia contra la mujer se origina por las relaciones desiguales que existen entre hombres y mujeres, por la cultura machista que todavía prevalece en la sociedad, en ése sentido vale la pena hacer mención de otro comentario

...la violencia contra la mujer ha sido considerada en la sociedad, como algo natural. Eso quiere decir que las mujeres por el hecho de ser mujeres estamos destinadas a sufrir la violencia y que los hombres son quienes están facultados para ejercer el poder, estando las mujeres subordinadas a ellos.” (Morales, 2001: 53)

Por décadas la sociedad ha encasillado a las mujeres a tareas domésticas subordinadas a los hombres, la misma tratadista, menciona otra definición de violencia contra la mujer

Cualquier acción o conducta activa o pasiva llevada a cabo en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, que le ocasione:

La muerte o el suicidio

Daño o sufrimiento físico

Daño sexual

Daño emocional

Daño patrimonial o económico. (Morales, 2001: 53)

La definición enunciada en el párrafo anterior es bastante generalizada al indicar que cualquier acción activa o pasiva que ocasione daño a una mujer constituye violencia ya sea de carácter físico, sexual, emocional, patrimonial o económico.

Taracena, define la Violencia como “La Violencia es un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer poder y control sobre los demás.” (2000:16)

La anterior definición indica que la violencia conlleva un acto de imposición, un acto agresivo de una persona en contra de la voluntad de otra, es decir una coacción que se ejerce contra una persona.

Clases de violencia contra la mujer

Según Morales la violencia en contra de la mujer se puede presentar de cuatro formas

Violencia física

Este tipo de violencia se manifiesta con golpes, fracturas, heridas, muerte.

Violencia sexual

Cuando se trata de daño sexual puede consistir en violación, incesto, raptó, abusos deshonestos, contagio venéreo (enfermedades de transmisión sexual, VIH, Sida, etc.)

Otra forma de violencia sexual se da con el acoso u hostigamiento que consiste en que el agresor busca tener relaciones sexuales o amorosas en contra de la voluntad de la mujer.

Violencia emocional o psicológica

Esta forma de violencia se presenta con gritos, insultos, desprecios e indiferencia, con descalificación, culpabilización, aislamiento, burlas.

Violencia Patrimonial

La violencia es patrimonial o económica, cuando el agresor rompe los objetos de la mujer o de la casa, utiliza el dinero de ella, le niega lo del gasto, vende las cosas que sirven para la casa, vende la vivienda de la familia, vende otros bienes que pertenecen a él y a la mujer. (2001: 59)

Morales hace una clasificación de los tipos de violencia que existen, mencionando cada una de las acciones que constituyen la violencia física, sexual, emocional o psicológica y patrimonial.

La Legislación Penal en Guatemala define cuatro formas de violencia que son la económica, física, Psicológica o emocional y la sexual.

Violencia económica

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, desarrolla en la literal “k” del Artículo 3 la definición de lo que debe de entenderse legalmente por violencia económica, en donde se advierte la amplia variedad de acciones que pueden constituir una violencia económica en perjuicio de la mujer, el texto señala

Violencia económica: Acciones u omisiones que percuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción; retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar; así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica afecta a la mujer desde el punto de vista patrimonial cuando el sujeto activo realiza acciones que ocasionan daños económicos, disminuyendo la capacidad económica que tiene la mujer, por ejemplo que el esposo retenga todos los documentos personales de la esposa o conviviente con la finalidad de que no pueda obtener un trabajo.

Violencia Física

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, desarrolla en la literal “1” del Artículo 3 la definición de lo que debe de entenderse legalmente por violencia física, como “Acciones de agresión en las sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”

En otras palabras la violencia física son golpes, empujones, lesiones, heridas, fracturas que un hombre ocasiona a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, generalmente se prueba a través de un peritaje médico forense.

Violencia psicológica o emocional

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece en la literal m

Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La violencia psicológica ocasiona un daño emocional, deja huellas intangibles, difíciles de probar en un proceso penal, pero la plataforma fáctica frecuentemente se apoya en peritajes psicológicos, testimonio.

Siempre en relación a la violencia psicológica, Morales en los comentarios y concordancias que realizó en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer indica

Violencia Psicológica o emocional. Se manifiesta sobre todo a través del maltrato verbal, la descalificación, las amenazas, intimidaciones, el chantaje emocional, con acciones de control a través de prohibiciones a las mujeres de relacionarse con sus parientes, amistades, vecinas/os, manifestaciones de celos. Esta forma de violencia puede llegar hasta la privación de la libertad de las mujeres en el marco de las relaciones conyugales o de pareja; todo en menoscabo de la salud mental de las mujeres, minando su autoestima y su seguridad e integridad personal, en menoscabo del ejercicio de su libertad. (2009: 18)

La violencia psicológica se puede determinar por medio de la relación de poder que existe entre hombres y mujeres, la actitud del agresor, el estado emocional de la víctima que puede llegar a situaciones de acomodamiento por el ambiente conyugal que vive.

Violencia Sexual

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece en la literal n, lo siguiente

Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

La violencia de tipo sexual se realiza a través de violencia física y psicológica encaminada a vulnerar la libertad e indemnidad sexual de las mujeres, es decir que el agresor busca tener relaciones sexuales o amorosas en contra de la mujer.

Violencia intrafamiliar

A éste tipo de violencia también se le denomina, violencia doméstica. La violencia intrafamiliar se encuentra definida en la legislación guatemalteca, en el Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece

Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

La violencia intrafamiliar se origina en el núcleo familiar y la puede ejercer cualquier miembro de la familia de conformidad con los grados de parentesco que establece la ley, también puede ser entre convivientes o ex convivientes o personas con quienes se haya procreado hijos.

Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales de Protección a la Mujer

Existen varios instrumentos jurídicos de carácter Nacional e Internacional vigentes que contienen normas jurídicas que protegen los derechos de la Mujer y que contemplan la obligación que tiene el Estado de Guatemala de velar por la protección de los derechos de la mujer, entre los instrumentos Nacionales están los siguientes

La Constitución Política de la República de Guatemala

Es la Ley Suprema que existe en la República de Guatemala y en su Artículo primero establece que el Estado se organiza para proteger a la persona, el Artículo 2 de ése mismo cuerpo legal establece “que es deber del Estado garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Artículo 3 de la Constitución también regula que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Otro Artículo relevante de ése cuerpo legal es el 140 que establece que “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.”

Dicho lo Anterior la Constitución Política de la República establece en resumen que el Estado deberá proteger a todas las personas que habitan en Guatemala y garantizar la vida, la libertad, es decir que las mujeres deberían vivir en un ambiente de paz, libertad, seguridad y justicia, lo cual a pesar de los esfuerzos que el Estado de Guatemala ha realizado a través de las diferentes Instituciones Gubernamentales no ha sido suficiente para garantizar a la mujer una vida libre de Violencia física.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta Ley se encuentra contenida en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala y se creó luego de que

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y por medio del Decreto número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas necesarias para emitir leyes que sean necesarias para evitar la Violencia contra la mujer y la discriminación de género.

Siendo que en Guatemala la Violencia intrafamiliar es un problema de índole social por las relaciones desiguales entra hombres y mujeres en los distintos campos sociales, políticos y culturales, se creó éste Decreto para disminuir y poner fin a la violencia intrafamiliar que tanto daño causa a la sociedad.

Esta Ley en su Artículo 7 establece Medidas de Seguridad que los órganos jurisdiccionales deben dictar a favor de víctimas de violencia con la finalidad de frenar y evitar que continúe la Violencia dentro de la Familia y así proteger a la víctima de éste flagelo y éstas Medidas de Seguridad son las que se aplican supletoriamente cuando se tipifica la Violencia contra la Mujer.

Los Principios que fundamentan las medidas de seguridad establecidas por el Decreto 97-96 son los siguientes

Principio de protección o de tutela: Busca mantener el respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual, que constituya una vida digna libre de violencia, en el ámbito público y en el ámbito privado.

Principio de temporalidad: Porque no pueden durar menos de un mes ni más de seis meses. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Principio de celeridad: Por la protección en la seguridad que se debe a la víctima, y la misma naturaleza del proceso de protección de violencia intrafamiliar, éste debe tramitarse con carácter urgente y breve.

Principio de impulso de oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para lograr la protección de la persona a favor de quien se solicitó la medida de seguridad.

Principio poco formalista, no requieren de mayor formalidad y no es necesaria la ratificación de la denuncia.

Los principios en los que se inspiran las medidas de seguridad contempladas en el Decreto 97-96 van encaminados a proteger los derechos humanos de las mujeres y que cese la violencia que estuvieran sufriendo a través de la imposición de medidas de seguridad.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Está contenida en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República y es la Ley específica que contiene Normas protectoras de las mujeres víctimas de Violencia ya sea física, psicológica, económica o sexual y que también contiene sanciones para quienes ejerzan Violencia contra las mujeres.

En ésta Ley se regula que el Agresor puede ser un pariente, en éste caso se da en *Ámbito Privado* y un extraño que puede ser un vecino, un compañero de trabajo, o alguna persona con la que se guarde relación de amistad, en éste caso se le llama *Ámbito Público*. Es el instrumento jurídico específico que el Estado ha creado para sancionar a quien ejerza violencia contra una mujer ya sea en *ámbito público* o en el *ámbito privado*.

Instrumentos jurídicos internacionales

En virtud, que la protección de la mujer víctima de violencia, es un tema que se ha abordado por los países en diferentes cumbres o encuentros de mandatarios, se han arribado a convenios y

convenciones que han dado origen a las legislaciones nacionales, como lo es el caso de Guatemala, por ello brevemente se dará a conocer algunas de ellas que influyeron en la legislación guatemalteca.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW

Este instrumento jurídico entra en vigor el día 3 de Septiembre del año 1981, aprobado por el Estado de Guatemala según Decreto 49-82 y se publicó el 6 de Septiembre del año 1982 en el Diario Oficial, en ésta Convención los Estados partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, igualdad de condiciones con el hombre, sin discriminación alguna, otorgando a las mujeres derechos iguales que a los hombres.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW se logró por la lucha constante que los grupos de mujeres han realizado, reconociendo los Estados parte la igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de *Belem do Pará*.

Esta Convención fue adoptada en Belém do Para Brasil, el 9 de Junio de 1994 y entra en vigor el 5 de marzo de 1995. Fue aprobado por el Estado de Guatemala mediante Decreto 69-94 del 16 de diciembre de 1994. Guatemala depositó su ratificación el 4 de Abril del año 1995, fue Publicado en el Diario Oficial el 11 de Enero de 1996. En ésta convención Los Estados partes reconocen el respeto irrestricto a los derechos humanos que fueron consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

En el Artículo primero de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de *Belem do Pará* se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que causare muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En la citada Convención se protege el derecho a la vida de toda mujer y específicamente a la vida libre de violencia y en su Artículo 7 los Estados partes entre ellos Guatemala se comprometen en adoptar, por todos los medios apropiados medidas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

También se comprometen en incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y a tomar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar o poner en peligro la vida de una mujer. Esta convención da lugar para que el Estado de Guatemala apruebe la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Alternativas para la eficacia de las medidas de seguridad dictadas a mujeres víctimas de violencia

- La creación de una Policía Nacional especializada en delitos de violencia contra la mujer que esté dotada de los recursos humanos debidamente capacitados y sensibilizados, así como recursos físicos y logísticos, suficientes para atender en cada uno de los municipios del

país con efectividad los casos de violencia y que tengan un plan de supervisión para el cumplimiento de las medidas de seguridad que han sido dictadas por los funcionarios judiciales a favor de víctimas de violencia.

Reacción inmediata ante la solicitud de auxilio de víctimas de violencia contra la mujer en todo el país. Asimismo que tengan la obligación de brindar la información necesaria a la población para la prevención de los hechos de violencia contra la mujer y las consecuencias jurídicas que pudieran afrontar los infractores a las leyes protectoras de las mujeres.

A pesar de que recientemente se creó una unidad en la Policía Nacional Civil que conoce únicamente casos de Femicidio y Violencia contra la mujer, únicamente funciona en la ciudad de Guatemala y municipios aledaños, pero no existe esa unidad en todas las Comisarias del país.

-.Otra alternativa para que las medidas de seguridad dictadas a favor de víctimas de violencia sean efectivas o cumplan su objetivo, lo constituye el implementar mecanismos que se encaminen a una mejor

Coordinación Institucional entre los órganos que participan en la imposición e implementación de las Medidas de seguridad y los que están encargados de velar por su estricto cumplimiento, la formación de redes de derivación a nivel municipal que en sus reuniones puedan establecer que rutas de tratamiento hay que darle a cada caso.

Para darle cumplimiento a lo expuesto se deben faccionar Acuerdos, reglamentos e instrucciones interinstitucionales de acciones concretas que conduzcan al cumplimiento de las medidas de seguridad y poder brindarle la atención y auxilio inmediato a la víctima.

-.Que las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales (SOSEP, SEPREM, OMM, GGM, FUNDACION SOBREVIVIENTES y otras), aporten con programas de prevención, capacitación y sensibilización orientados a toda la población (hombres y mujeres) y no únicamente a las mujeres ya que en la actualidad éstos programas van dirigidos exclusivamente a mujeres, más no a los posibles agresores que son hombres, entonces que se informe, oriente y eduque también a los hombres informándoles sobre la violencia y las penas establecidas.

El darle estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que los juzgadores dictan a favor de las víctimas de violencia contra la mujer, se evitará la comisión de futuros delitos contra la mujer y se le brindará una ambiente de tranquilidad donde se pueda desenvolverse libremente, garantizando así el Estado el bienestar físico, moral, económico y sexual de las mujeres, porque la problemática no radica en las medidas de seguridad que contempla la ley, sino en su inaplicabilidad.

Conclusiones

Las medidas de seguridad tuvieron su origen en la legislación guatemalteca en el Código Penal para que fueran aplicadas a personas con capacidades diferentes como menores de edad, toxicómanos, ebrios habituales entre otros, que necesitan más que un castigo, una medida de seguridad que tienda a rehabilitarlos y reinsertarlos en la sociedad ya que no se les puede tratar igual que a una persona que se encuentra en el pleno uso de sus facultades mentales.

Guatemala adquirió compromisos legislativos internacionales a través de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW y Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará, por eso se crearon las Medidas de Seguridad para proteger a las víctimas de violencia en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

A pesar de que los jueces a diario dictan medidas de seguridad para proteger a víctimas de violencia, éstas son ineficaces pues los agresores las desobedecen y la Policía Nacional Civil no cuenta con el

suficiente personal y equipo para velar por el fiel cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas, lamentablemente la dependencia económica que muchas mujeres tiene hacia el hombre, hacen que las víctimas las que permitan que no se cumplan con dichas medidas.

Se necesita implementar políticas de Estado concretas para hacer efectivas las medidas de seguridad dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia, como la Creación de una Policía especializada en casos de violencia contra la mujer, la creación de redes de derivación para atención de víctimas con la participación de las instituciones relacionadas al tema de Violencia contra la mujer, realizar programas de capacitación dirigidos a hombres y mujeres para concientizar a la población sobre la no violencia contra la mujer.

Referencias

Libros

De Mata, J., De León, H. (2012), *Derecho Penal Guatemalteco Parte general y Parte especial*. Ciudad de Guatemala, Magna Terra editores S.A.

Girón, J. (2012), *Teoría Jurídica de La Pena Aplicada Al juicio y su Ejecución*, Ciudad de Guatemala, CIMGRA.

Lemus, G. (2006), *Informe estadístico de Violencia contra las Mujeres en Guatemala en el año 2006*, Boletina número 7. Ciudad de Guatemala, MR Grafic.

Morales, H. (2001), *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer*, Segunda Edición, Ciudad de Guatemala. Magna Terra editores.

Taracena, D. (2000) *Podemos Cambiar*, Ciudad de Guatemala. Litografía PRINTCOLOR S.A.

Valenzuela, M. (2001), *Mujer y Género en Guatemala Magia y Realidad*, Ciudad de Guatemala, Gráfica Litográfica.

Diccionarios

Ossorio, M. (2011), *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 37^a. Edición, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta.

Libros en versión Pdf

Tamayo, J (2006) *Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala*, Ciudad de Guatemala. Triton imagen & comunicaciones. Instituto de Derechos humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. IDHUSAC

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, (1986) *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala, (1973) Decreto Número 17-73, *Código Penal*. Edición Actualizada incluyendo sus reformas (2011). Guatemala C.A. Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala, (1996) Decreto Número 97-96, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*, Guatemala C.A. Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala, (2008) Decreto Número 22-2008, *Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, Guatemala C.A. Librería Jurídica.

Estados Americanos Parte, (1982) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW*, aprobado por el Estado de Guatemala Decreto 49-82 Congreso de la República de Guatemala.

Estados Parte, (1994) *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer*, ciudad de Belem Do Pará, Brasil. Aprobada por Guatemala por Decreto 69-94.